

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 33209

ORDENANZA 33209

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 33209

ARTÍCULO 1°. Los servicios de atención médica, odontológica, de análisis clínicos y prestaciones farmacéuticas y paramédicas que brinden los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública serán arancelados de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°. Las obras sociales y demás entidades similares responsables de cobertura de atención médica, que establezcan convenios de prestaciones asistenciales con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, abonarán los servicios que reciban sus beneficiarios en la forma que se determine en los mismos.

ARTÍCULO 3°. Los terceros responsables en los términos del Art. 43 de la Ley Básica de Salud deben abonar las prestaciones que se efectúen en establecimientos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con motivo de accidentes de tránsito, de trabajo y/u otros dentro de los 30 (treinta) días corridos de presentada la correspondiente liquidación. Los fondos percibidos en concepto de pago por estas prestaciones se asignarán conforme lo dispone el Artículo 34 de la Ley Nº 153 aún cuando hayan sido motivo de acción judicial. El valor arancelario lo fija la autoridad de aplicación en concordancia con el art. 43 de la Ley Nº 153.

ARTÍCULO 4°. Los hospitales y otras dependencias de la Secretaría de Salud Pública adoptarán las medidas Pertinentes para individualizar en cada caso al responsable por el pago del arancel.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 33209. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).